

**CONVENIO ENTRE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
SERVICIOS DE MADRID Y LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MADRID
DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES**

Madrid, 15 de diciembre de 2016

REUNIDOS

De una parte,

Juan López Belmonte López, con D.N.I. nº 00366349-M, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (en adelante, la CÁMARA), con CIF Q-2873001-H y con domicilio a efectos del presente convenio en Madrid, Plaza de la Independencia, 1, CP 28001, actúa en su condición de Presidente, con facultades suficientes según resulta del nombramiento efectuado por el Pleno de dicha Corporación de Derecho Público, en sesión celebrada el 9 de marzo de 2016, vigente hasta la fecha.

Y, de otra parte,

Luis Natalio Royo Paz, con D.N.I. 07548239-F, con domicilio en calle Prim, 3 28004 Madrid, actuando en nombre y representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, (en adelante (ONCE), NIF Q2866004A, en virtud de su cargo de Delegado Territorial en Madrid de dicha Institución.

Las partes, en el ejercicio de las funciones que le están atribuidas, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos de este documento, y a continuación,

MANIFIESTAN

- 
- I. Que, la CÁMARA es una Corporación de Derecho Público, regulada por la *Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid*, que tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, y la asistencia y prestación de servicios a las empresas que ejercen dichas actividades.
 - II. Que, la ONCE es también una Corporación de Derecho Público, de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y sus fines sociales se dirigen a la consecución de la autonomía personal y plena
- 

integración de las personas ciegas y con deficiencia visual grave, mediante la prestación de servicios sociales. Realiza en todo el territorio del Estado español funciones propias y delegadas de las administraciones públicas, bajo el protectorado del Estado.

Además la ONCE, cuya actividad social, económica y empresarial está informada por los principios y valores de la solidaridad, ausencia de ánimo de lucro y el interés general, desarrolla programas y líneas de cooperación con diversas entidades tanto públicas como privadas.

III. Que, mediante acuerdo del Consejo General de la ONCE de 28 de enero de 1988 se creó la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (FUNDACIÓN ONCE), como respuesta solidaria con el mundo de la discapacidad. Las finalidades prioritarias de dicha Fundación son la formación, empleo, accesibilidad universal, igualdad de oportunidades, la no discriminación, el soporte del movimiento asociativo y la mejora de la imagen social de las personas con discapacidad. La ONCE y la Fundación han creado, para el desarrollo de sus actividades, a su vez, un conjunto de asociaciones y entidades mercantiles, con la denominación de Grupo Ilunion.

IV. Para la ONCE resulta prioritario habilitar las fórmulas necesarias para conseguir la sensibilización y la mejora del conocimiento que la sociedad tiene sobre la labor social que desarrolla y su contribución a la normalización y plena integración social y laboral de las personas con discapacidad.

V. Que, ambas entidades tienen campos de intereses comunes, como los de la integración e inclusión social y el desarrollo profesional de las personas con discapacidad en el ámbito de sus respectivas actividades, y tienen la voluntad de promover e intensificar el aprovechamiento conjunto de sus recursos y sinergias. Por ello, han decidido aunar sus esfuerzos para promover el bienestar de las personas con discapacidad formalizando el presente Convenio Marco de Colaboración que se regulará especialmente con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre ambas entidades que les permita determinar, impulsar y poner en marcha cuantas iniciativas y actividades consideren de interés para el desarrollo y

potenciación de la integración y normalización social y laboral de las personas con discapacidad en general y con ceguera y deficiencia visual en particular, así como acciones que coadyuven a la consecución de los fines sociales de cada entidad.

SEGUNDA. INTEGRACIÓN LABORAL A TRAVÉS DE LA VENTA DE LOS JUEGOS DE LA ONCE

Que, teniendo en cuenta que con la realización de la venta de los productos de juego que la ONCE tiene autorizados, se financia prioritariamente el cumplimiento de sus fines sociales y que constituye para muchas personas con discapacidad y sus familias su único medio de empleo y subsistencia, la CÁMARA, consciente de ello, se compromete a impulsar acciones diversas para dar a conocer entre sus asociados y colaboradores la labor social que desarrolla la ONCE.

TERCERA: INTEGRACIÓN LABORAL A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS DE ONCE Y SU FUNDACIÓN

Al margen de la venta de los productos de juego, desde la ONCE y su Fundación se han promovido y desarrollado otras formas de empleo para personas con discapacidad, y la CÁMARA, dentro de sus posibilidades, realizará iniciativas y acciones encaminadas a la promoción de la integración laboral indirecta de personas con discapacidad a través de la posible contratación de servicios y fomento de actividades que promuevan dicha integración de personas con discapacidad.

En este sentido, y para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, éstas podrán suscribir convenios específicos en materia de integración laboral de las personas con discapacidad que regulen específicamente estas acciones concretas.

CUARTA: OTRAS ACCIONES DE INTEGRACIÓN SOCIAL

La ONCE y su Fundación pondrán a disposición de la CÁMARA su experiencia en el ámbito de la formación e integración laboral de personas con discapacidad.

Asimismo, ambas partes podrán acordar la realización de actividades en otros campos siempre relacionados con las personas con discapacidad, dirigidas especialmente a la mejora de la autonomía personal y a la eliminación de barreras arquitectónicas y de la comunicación.

QUINTA. ASUNCIÓN DE COMPROMISOS ECONÓMICOS Y ACUERDOS DE EJECUCIÓN ESPECÍFICOS

Este convenio marco no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos por ambas partes. No obstante, en caso de que ambas Instituciones firmantes convinieran expresamente realizar aportaciones económicas durante la ejecución del presente Convenio, éstas habrán de ser previamente aprobadas por la parte que vaya a realizarlas de acuerdo con el procedimiento establecido en su normativa interna.

Las actividades específicas derivadas del presente Convenio y acordes con su objeto se realizarán de común acuerdo entre las partes y se plasmarán y formalizarán en los correspondientes convenios o acuerdos específicos, que se recogerán como documentos anexos al presente convenio marco.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y NORMATIVA

Las partes se comprometen a guardar las condiciones de confidencialidad más adecuadas para el correcto desarrollo de la colaboración.

De igual manera, las partes se comprometen a respetar y dar cumplimiento a la legislación vigente que le fuera de aplicación a la firma del Convenio y durante su vigencia, así como a observar expresamente los principios y normas éticas que le fueren de aplicación.

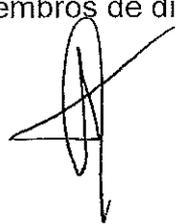
SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO



Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento, que se reunirá a petición de cualquiera de las partes, integrada por los cuatro miembros que se detallan a continuación:

- Dos representantes nombrados por la CÁMARA.
- Dos representantes nombrados por la ONCE.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de esta Comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes, y cuya presencia se considere necesaria para el mejor desarrollo de los trabajos. No obstante, la presencia de dichos expertos se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo en ningún caso derecho a voto, ni los derechos ejecutivos que corresponden a los miembros de dicha Comisión.



En general, corresponde a esta Comisión de Seguimiento la coordinación entre las partes, así como, en particular, las siguientes funciones:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos en el presente Convenio.
- Seguimiento de la ejecución de este Convenio.
- Resolución de los problemas sobre la interpretación y la ejecución del Convenio y de los acuerdos específicos de desarrollo.
- Estudio y elevación de propuestas de modificación, ampliación, renovación, mejora, etc., de los acuerdos o de los términos pactados de su ejecución.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantará, en su caso, acta en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros.

OCTAVA. VIGENCIA

La vigencia de este Convenio será de por 1 año a partir de la fecha de su firma y se renovará de forma tácita por el mismo período, siempre que no exista denuncia expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la fecha de finalización del término de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante, cualquiera de las partes, durante la vigencia del Convenio Marco, podrán desistir libremente del mismo, bastando al efecto la mera comunicación efectuada a la contraparte con al menos dos meses de antelación a la fecha de efectos de la extinción anticipada pretendida, sin que ello lleve aparejada responsabilidad alguna a cargo de la parte denunciante del Convenio.

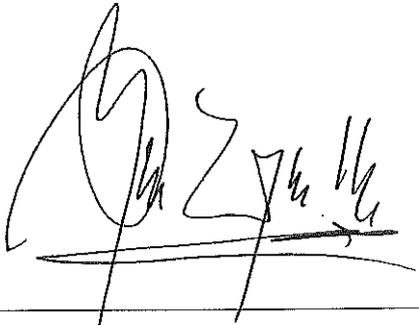
NOVENA. DECLARACIÓN DE BUENA AVENENCIA

Sin perjuicio de que el presente Convenio Marco en todo su contenido deja manifiestamente clara la buena avenencia de ambas partes, la Cámara de Comercio de Madrid y la ONCE, se comprometen a utilizar previamente la vía del diálogo y el entendimiento ante problemas que pudieran llegar a tener consecuencias administrativas y/o jurídicas para cualquiera de las dos partes.

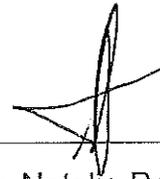
Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio Marco se someterá, en primer lugar, a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

En caso de que no se haya podido alcanzar un acuerdo en la Comisión de Seguimiento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha y indicados en el encabezamiento de este documento.



Fdo. Juan López Belmonte-López
**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO
INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID**



Fdo. Luis Natalio Royo Paz
**ORGANIZACIÓN NACIONAL
DE CIEGOS ESPAÑOLES**